

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero primero (1º) de dos mil veintitrés

Radicación: RESPONDABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2022 0331
Demandante: LUIS ALEXANDER CHOCONTA MORENO Y OTROS.
Demandado: JAIRO ROJAS HERNANDEZ Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por LUIS ALEXANDER CHOCONTA MORENO, LUZ MERI CARDOZO CRUZ, PAULA LIZETH CHOCONTA CARDOZO, CINDY CAROLINA CHOCONTA CARDOZO, contra JAIRO ROJAS HERNANDEZ, JOSE ALEJANDRO MENDEZ QUIJANO y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en garantía.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el despacho se dispone su RECHAZO, por cuanto no es pertinente debido a que la medida procedente en los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada, YENNY PAOLA SANCHEZ VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez